



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 206-2022-PLENO-JNJ

Lima, 05 de diciembre de 2022

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del señor **César Augusto Alegría Valer**, en el cargo de Juez de Paz Letrado de Parcona del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N.º 388-2002-CNM del 19.07.2002, se nombró al señor César Augusto Alegría Valer, como Juez de Paz Letrado de Parcona, Distrito Judicial de Ica, ratificado mediante Resolución N.º 281-2011-PCNM del 07 de junio del 2011. En consecuencia, ha transcurrido el periodo de siete (7) años a que se refiere el artículo 154 numeral 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.
2. Por Acuerdo del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, adoptado en sesión del 17 de septiembre de 2021, se aprobó la Convocatoria N.º 001-2021-RATIFICACION/JNJ de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a la persona evaluada, siendo su periodo de evaluación desde el 08.06.2011 hasta la fecha de conclusión del procedimiento, que se hace efectiva con la presente resolución.
3. De conformidad con el artículo 154, inciso 2, concordante con el artículo 146, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, y según lo establecido por los artículos 35 y 36 de la Ley N.º 30916 –Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia–, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre los criterios de conducta e idoneidad, evaluando entre otros la eficacia y la eficiencia en el desempeño funcional, así como la calidad de las resoluciones emitidas que debe caracterizar a los jueces, juezas y fiscales de nuestro país.
Asimismo, el procedimiento de evaluación se ha realizado de conformidad con los fines constitucionales previstos para el proceso de ratificación de magistrados, desarrollados en la sentencia recaída en el Expediente N.º 3361-2004-AA/TC (fundamento 16) que señala que el mencionado proceso tiene los siguientes fines: i) renovar el compromiso y la responsabilidad de la magistratura, ii) operar como mecanismo de control al ejercicio de la función pública del magistrado, iii) incentivar la sana competencia en la carrera judicial, y, iv) fomentar la participación ciudadana en la gestión del servicio de justicia.
4. La Junta Nacional de Justicia ha garantizado a todos los jueces, juezas y fiscales evaluados/as, el acceso previo al expediente e informe individual para su revisión y lectura, otorgándoles la oportunidad de formular sus observaciones respectivas, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido procedimiento.



Junta Nacional de Justicia

Si bien el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, permite a los magistrados y/o fiscales evaluados formular observaciones respecto de su informe individual, en este caso estas no han sido presentadas.

Sobre la conducta de la persona evaluada

5. En virtud a los fundamentos señalados previamente, con relación al rubro conducta es pertinente precisar que el mismo responde a la necesidad de verificar la trayectoria de la persona evaluada, la que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces, juezas y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica; aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación y ratificación, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los jueces, juezas y fiscales; elementos que son valorados en forma conjunta con la evaluación del rubro idoneidad.

6. Bajo tales preceptos, y de la información que obra en el expediente de vistos, respecto del rubro conducta se tiene lo siguiente:

6.1 Medidas disciplinarias

6.1.1 Registra 12 medidas disciplinarias: 10 de amonestación y 2 multas del 2%.

6.2 Participación ciudadana

6.2.1 No registra cuestionamientos por esta vía.

6.3 Procesos judiciales

Registra 2 procesos judiciales en trámite como demandado (procesos de amparo). No registra procesos que hayan culminado con sentencia determinando su responsabilidad civil, administrativa o penal.

6.4 Asistencia y puntualidad

Durante el periodo sujeto a evaluación, no se observan registros de tardanzas o ausencias injustificadas; de igual forma, su récord de licencias se encuentra totalmente justificado, según se desprende de la información recopilada que obra en su informe individual de evaluación.



Junta Nacional de Justicia

6.5 Informes de colegios de abogados

Es miembro hábil del Colegio de Abogados de Ica y no registra sanciones en dicho colegio profesional. No hay información de referéndums.

6.6 Información patrimonial

Ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley, no advirtiéndose de su revisión variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación o que evidencie falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

6.7 Exclusividad de la función

6.7.1 Del informe individual de la persona evaluada se desprende que, dentro del periodo analizado, no ha ejercido labor docente.

6.8 Otras informaciones relevantes sobre su conducta

6.8.1 No registra antecedentes policiales, judiciales o penales. Igualmente, no registra faltas administrativas u omisiones a sus obligaciones tributarias. Tampoco denuncias que cuestionen el desempeño de la función jurisdiccional en el marco del respeto de la interculturalidad de los pueblos o de normas éticas, sociales y jurídicas sobre la política nacional contra la violencia de género, protección de la mujer, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

6.8.2 De otro lado, no se encuentran anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial (REDAM, REDJUM, RNAS, RUVA) en su contra.

7. Teniendo en cuenta los criterios y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Justicia, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la persona evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Sobre la idoneidad de la persona evaluada

8. El rubro idoneidad comprende aspectos vinculados directamente con la aptitud profesional de la persona evaluada, en el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, durante el periodo sujeto a evaluación, siendo el marco de su valoración consecuencia directa de los objetivos de la carrera judicial y la carrera fiscal que, según el artículo 1 de la Ley N° 29277 y artículo 1 de la Ley N° 30483, respectivamente, prevé entre otros que la carrera judicial/fiscal tiene como objetivos garantizar la idoneidad de jueces y fiscales, a efectos de optimizar el servicio de impartición de justicia en el Poder Judicial y el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de los fiscales, respectivamente.



Junta Nacional de Justicia

9. Bajo tales preceptos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Carrera Judicial; y, de la información que obra en el expediente de vistos, respecto del rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

9.1 Calidad de las decisiones

9.1.1 Se evaluaron 16 muestras del desempeño profesional de la persona evaluada; sobre las cuales obtuvo un puntaje total de 30 sobre un máximo de 30 puntos.

9.1.2 Por consiguiente, de acuerdo con los parámetros aprobados por Resolución N° 590-2021-JNJ, del 24 de septiembre de 2021, corresponde la valoración del parámetro sobre calidad de decisiones como excelente.

9.2 Desarrollo Profesional

Obtuvo un puntaje de 0.25, sobre un máximo de 5.

Cabe precisar que la persona evaluada acredita haber participado, durante el periodo de evaluación, en diversos cursos, debiendo valorarse el esfuerzo acreditado de mantenerse debidamente actualizada y capacitada para el cabal cumplimiento de sus funciones.

9.3 Calidad en la gestión de procesos

Obtuvo un puntaje de 20 sobre un máximo de 20.

9.4 Celeridad y rendimiento

Obtuvo un puntaje de 16.45 sobre un máximo de 30.

9.5 Organización del trabajo

Obtuvo un puntaje de 10 sobre un máximo de 10.

9.6 Publicaciones

No registra puntuación.

10. En el rubro idoneidad la persona evaluada ha obtenido un puntaje total de 76.7 sobre un máximo de 100. Teniendo en cuenta los criterios y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Justicia, la evaluación del rubro idoneidad permite concluir que la persona evaluada cuenta con un buen nivel de aptitud para los fines del desarrollo de sus funciones, lo que permite colegir válidamente que su servicio a la impartición de justicia en el Poder Judicial resulta satisfactorio, correspondiéndole, de acuerdo a los parámetros aprobados, la calificación de **BUENA**.



Junta Nacional de Justicia

Conclusión

11. Conforme a la evaluación realizada, ha quedado establecido que la persona evaluada ha evidenciado dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña; por lo que, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, así como los exámenes psicométrico y psicológico practicados, se determina la convicción unánime de los señores miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia intervinientes de ratificar a la persona evaluada.

En consecuencia, la Junta Nacional de Justicia, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú; artículos 35 y 36 de la Ley N.º 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y el artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N.º 260-2020-JNJ y sus modificatorias, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 22 de noviembre de 2022.

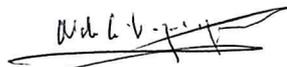
SE RESUELVE:

Artículo primero. RATIFICAR al señor César Augusto Alegría Valer como Juez de Paz Letrado de Parcona, Distrito Judicial de Ica.

Artículo segundo. EXHORTAR a mejorar en los aspectos relativos a celeridad, rendimiento y conducta funcional, dadas las sanciones registradas.

Regístrese, comuníquese y archívese


HENRY JOSE AVILA HERRERA


ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS


IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO


ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES


LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO


MARIA AMABILIA ZAVALA VALLADARES


GUILLERMO SANTIAGO THORBERRY VILLARÁN